



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de julio de 2025.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 8163/2025/CA1** caratulada “**Rivera, Rubén Darío s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal de Jujuy N° 1; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que el 8/7/25 interpuso Rubén Darío Rivera -condenado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal, a disposición del TOF N° 1 de Salta por el delito de transporte de estupefacientes agravado- quien por esta vía reclama que se encuentra en condiciones de ser incorporado a la tercera etapa del R.P.L. pero no obtiene respuesta del área de criminología a sus pedidos de informe.

2) Que desde el SPF se hizo saber que el 3/7/25 el Consejo Correccional sostuvo que el 1/4/25 el accionante fue incorporado a la segunda etapa del R.P.L. -salidas diurnas con acompañamiento- y que luego la autoridad judicial dispuso el usufructo de salidas bajo palabra de honor -sin compañía-, razón por la cual se consideró que Rivera está transitando la tercera etapa del R.P.L.; lo que el 5/7/25 fue notificado al Ministerio Público de la Defensa.

3) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que no se advierte un proceder arbitrario de parte del personal del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del interno



en tanto se encuentra incorporado a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, lo que fue debidamente notificado a la defensa de Rivera.

Sin perjuicio de ello, se señaló que los planteos sobre el régimen de progresividad deben ser canalizados ante el juez a cuya disposición se encuentra detenido, por lo que se ordenó remitir copia de las actuaciones al TOF N° 1 de Salta.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción deducida por Rubén Darío Rivera dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que el accionante cumple su detención, que en los términos de los arts. 3 y 4 de la ley 23.098 puedan ser analizados por un juez distinto del que se encuentra a cargo del control del cumplimiento de la pena que le fue impuesta.

En efecto, las cuestiones vinculadas al acceso a las siguientes fases del tratamiento penitenciario refieren a materias de resorte exclusivo del juez de ejecución a cargo de su detención, quien además se encuentra en mejores condiciones para evaluar pedidos de esta naturaleza (cfr. esta Sala I en causas FSA FSA N° 2497/2024/CA1, “Rojas Pacamia, Alex s/ habeas corpus”, del 10/5/24 y FSA N° 6833/2024/CA1 caratulada “Alba, Fabio Iván s/ habeas corpus”, del 17/10/24, entre otras). A lo que cabe agregar que de lo informado por el SPF surge que, contrariamente a lo sostenido por el interno, se encuentra incorporado a la tercera etapa del R.P.L.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

I. CONFIRMAR lo resuelto el 10/7/25 en cuanto se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Rubén Darío Rivera.

II. DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique al interno de la presente.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que el Dr. Renato Rabbi-Baldi Cabanillas no subscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

dp

Fecha de firma: 11/07/2025

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40252501#463620762#20250711130731249